

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintidós.

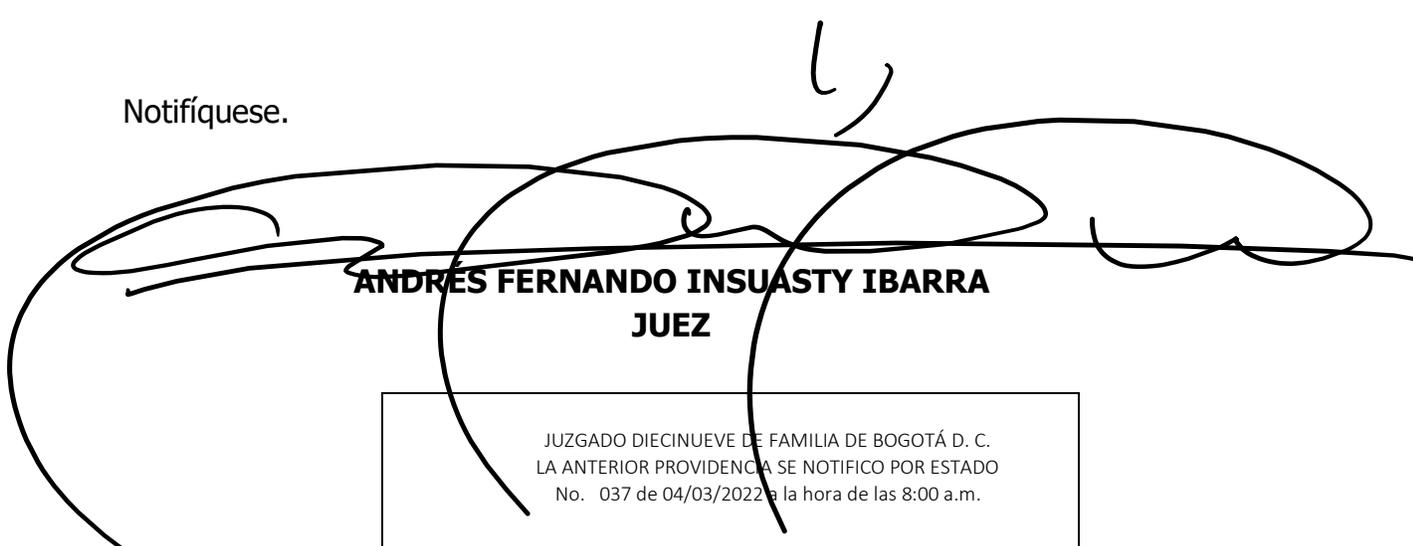
En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Allegue el respectivo poder conforme al cual ABRIL SOFIA PRADA BRICEÑO lo faculte para iniciar el presente proceso Ejecutivo de alimentos.

2. Aclárese la demanda, en el sentido de precisar las partes, hechos y pretensiones del proceso Ejecutivo de Alimentos tramitado ante el Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, informando si la cuota de alimentos fijada mediante acta de conciliación de fecha 10 de abril de 2008, ha sido modificada por alguna decisión judicial o administrativa.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 04/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809dda1b2ba8e424edc9bc2dccde6b16fc1d1429f27be98189794cd3781ffe77**

Documento generado en 03/03/2022 04:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**